

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2019-2916 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SOCIEDAD M Z AUTOSERVICIOS S.A., CON EL NIT. 800.002.985-0.

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2019-2916	SUB. DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO (SRHS)	6003216	SOCIEDAD M Z AUTOSERVICIOS S.A., CON EL NIT. 800.002.985-0.	AUTO DE INICIO	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, se adelanta la actuación correspondiente al tema de Permisos de Vertimientos, en el predio ubicado en la Avenida Carera 86 No. 6 - 37 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO CAMPOALEGRE, identificado con matrícula No. 338547; de propiedad de la sociedad M Z AUTOSERVICIOS S.A., con el Nit. 800.002.985-0.

Que mediante **Auto No. 04745 del 21 de noviembre de 2019**, la Subdirección de Recurso Hídrico del Suelo, ordenó al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) el desglose de los siguientes documentos, que hacen parte integral del expediente DM-05-1998-216, correspondiente al establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO CAMPOALEGRE, identificado con matrícula No. 338547; de propiedad de la sociedad M Z AUTOSERVICIOS S.A., identificada con el Nit. 800.002.985-0, con el fin de que sean incorporados a un nuevo expediente SDA-08, de proceso sancionatorio, perteneciente a la sociedad mencionada anteriormente:

- Concepto Técnico No.8856 de 06 de septiembre de 2007
- Acta de Visita de 24 de mayo de 2007
- Concepto Técnico No.13695 de 04 de diciembre de 2007
- Concepto Técnico No.013873 de 19 de septiembre de 2008
- Acta de Visita de 22 de agosto de 2008
- Concepto Técnico No.00913 de 27 de enero de 2009
- Concepto Técnico No.16425 de 28 de septiembre de 2009
- Acta de Visita de 31 de julio de 2009

- Concepto Técnico No.21479 de 26 de diciembre de 2011
- Acta de Visita de 26 de mayo de 2011
- Oficio radicado No. 2012EE040397 de 28 de marzo de 2012
- Concepto Técnico No.07141 de 19 de agosto de 2014
- Oficio radicado No. 2015EE256063 de 19 de diciembre de 2015
- Concepto Técnico No.03784 de 28 de abril de 2019
- Acta de Visita de 25 de enero de 2019

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En ese sentido, es procedente traer a colación los siguientes apartados de los **Conceptos Técnicos No. 8856 del 6 de septiembre de 2007, 000913 del 27 de enero de 2009, 16425 del 28 de septiembre de 2009, 21479 del 26 de diciembre de 2011, 07141 de fecha 19 de agosto del 2014 y Concepto Técnico No. 03784 de fecha 28 de abril de 2019**, emitidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, así:

Que, la la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 8856 del 6 de septiembre de 2007, dentro del cual se señaló lo siguiente:

VERTIMIENTOS Resoluciones DAMA 1074/97, 1170/97 y 1596/01		
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
La estación de servicio tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. (Res.	X	
DAMA 1074/97 – artículo 1)		
La estación de servicio cuenta con permiso de vertimientos otorgado por el DAMA (Res. DAMA 1074/97 – artículo 2)		No La Resolución No. 100 del 14/02/2002, mediante la cual se otorgo permiso de vertimiento por cinco (5) años, venció
Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en la estación de servicio cumplen con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público" (Res. DAMA 1074/97 – artículo 3 y 1596/01 – artículo 1)	X	
La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos por el DAMA. (Res. DAMA 1074/97 – artículo 4)	X	
Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado público. (Res. DAMA 1074/97 – artículo 7)		X
La estación de servicio cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado. (Res. DAMA 1170/97 - artículo 16)		No Aplica No presta el servicio de lavado de vehículos.
La estación de servicio cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. (Res. DAMA 1170/97 - artículo 29)		X
La disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada. (Res. DAMA 1170/97 - artículo 30)		No Aplica No presta el servicio de lavado de vehículos.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 000913 del 27 de enero de 2009**, el cual, en uno de sus apartes concluyó:

(...)

1. OBJETO

Evaluar el cumplimiento de los requerimientos que hacen parte de la normatividad exigida por parte de la autoridad ambiental, para la estación de servicio Texaco Campo Alegre, ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No. 6 - 93, con base en el análisis de la información presentada por M.Z. Autoservicios S.A, a través de los radicado relacionados previamente.

4. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO

Se analiza a continuación el cumplimiento del requerimiento No 26841 del 19/08/08:

Requerimiento No 26841 del 19/08/08			
REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES	CUMPLE	
		SI	NO
Presentar los resultados de los análisis fisicoquímicos practicados a las muestras tomadas en las paredes y en el fondo de cada una de las fosas excavadas para la extracción de tanques antiguos e instalación de tanques nuevos. Lo anterior con el propósito de determinar las condiciones actuales del recurso suelo y evaluar la necesidad de implementar acciones adicionales para la recuperación de posibles áreas afectadas.	Se presento mediante radicado No 2008ER47966 del 24/10/08. sin embargo estas no fueron analizadas debido a que el establecimiento no ha presentando los límites de limpieza para suelo.		
Establecer las condiciones actuales del agua subterránea del nivel freático a través del muestreo en los pozos de monitoreo y realización de análisis fisicoquímicos para determinar las concentraciones de Hidrocarburos Totales del Petróleo - TPH y Compuestos BTEX.	Se presento mediante radicado No 2008ER47966 del 24/10/08	X	
Diligenciar y presentar el formulario para solicitud de permiso de vertimientos industriales y la información y documentación solicitada en el mismo.	Este fue presentado mediante radicado No 2007ER23867 del 08/06/07	X	
Disponer, dentro del área de la estación, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos originados en el mantenimiento a los elementos que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial			X
del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área de almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar deshidratación de los lodos y contar con sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento			

Una vez evaluado el requerimiento, se concluye que el establecimiento actualmente NO CUMPLE con la totalidad de las obligaciones.

Que posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 16425 del 28 de septiembre de 2009**, según el cual se señalan los siguientes apartes:

(...)

1 OBJETIVO

Seguimiento al manejo ambiental, de la estación de servicio Texaco Campo Alegre, con base en el análisis de la información presentada y la normatividad ambiental, a través de los radicados presentados y lo observado durante la visita de inspección.

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	No
JUSTIFICACIÓN <p>El establecimiento no ha dado cumplimiento total a las obligaciones establecidas en el requerimiento No. 26459 del 18/06/09 ya que no ha presentado la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente para el lote de remediación de Puente Aranda.</p> <p>De acuerdo al análisis de las muestras de laboratorio presentadas se puede determinar que existe en el recurso suelo una afectación ya que en los pozos 4, 10 y 11 exceden los límites establecidos.</p> <p>El pozo de monitoreo ubicado entre las islas de distribución de combustible, cuyo funcionamiento representa un riesgo para la calidad del recurso hídrico subterráneo, el medio ambiente y la población aledaña, deberá ser objeto del programa de lavado y desinfección para ser sellado definitivamente.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN <p>El establecimiento no cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos peligrosos (PGIRP), plan de contingencia, caracterización de los residuos peligrosos generados.</p>	

Que la Subdirección de Recursos Hídricos y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 21479 del 26 de diciembre de 2011**, dentro del cual se determinó lo siguiente:

(...)

5.1.4 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

Desde el punto de vista técnico, el usuario solo ha presentado la caracterización correspondiente al año 2011 cumpliendo la normatividad ambiental en el tema de vertimientos y dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del respectivo permiso (artículo 2 de la Resolución 4452 del 07/11/2008). Dado que el usuario no presento la caracterización correspondiente al año 2010, el cumplimiento a la Resolución con la cual se otorgo el permiso de vertimientos ha sido parcial.

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN <p><i>El representante legal de la EDS MZ AUTOSERVICIOS S.A. Y/O TEXACO CAMPO ALEGRE, dio cumplimiento parcial al Artículo 2 de la Res. 4452 del 07/11/2008, con la cual se otorgó el permiso de vertimientos, dado que solo presento la caracterización del vertimiento correspondientes al año 2011.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN <p><i>El representante legal de la EDS MZ AUTOSERVICIOS S.A. Y/O TEXACO CAMPO ALEGRE, dio cumplimiento parcial al oficio 2009EE50725 del 12/11/2009, con respecto al Plan de Gestión de Residuos Peligrosos. Así mismo, al Artículo 10 del Decreto 4741 del 2005, debido a que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>El Usuario no ha adecuado el centro de acopio conforme a la normativa vigente.</i> <i>No ha identificado los residuos generados.</i> <i>El Usuario no se ha registrado ante la Autoridad Ambiental competente como generador de residuos peligrosos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 4741 del 2005.</i> <i>El Usuario no da cumplimiento al Decreto 1609 de 2002 cuando remite residuos peligrosos para ser transportados y no suministrar al transportista las hojas de seguridad.</i> <i>El Usuario debe entregar los residuos peligrosos a empresas, que cuenten con licencia ambiental para su disposición final.</i> 	

De acuerdo a lo solicitado en el Artículo 35 del Decreto 3930 del 25/10/2010, el usuario remite el Plan de Contingencia que una vez revisado se determino que el plan no cumple con:

- El alcance del Plan.
- La estructura organizacional del plan nacional de contingencia.
- Los criterios para el cierre de las operaciones de descontaminación.
- El plan informativo.
- La divulgación al interior del establecimiento del plan de contingencia.
- El comité operativo local del plan nacional de contingencia.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
JUSTIFICACIÓN- Desde el punto de vista técnico, la EDS MZ AUTOSERVICIOS S.A. Y/O TEXACO CAMPO ALEGRE , no cumple lo establecido en el Manual Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados adoptado en la Resolución 1188 de 2003.	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O	No

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
ESTABLECIMIENTOS AFINES	
JUSTIFICACIÓN El representante legal de la EDS MZ AUTOSERVICIOS S.A. Y/O TEXACO CAMPO ALEGRE , incumple los Artículos 5, 9, 12 y 21 de la Resolución 1170 de 1997 dado que: <ul style="list-style-type: none"> • No ha remitido la prueba hidrostática posterior a la instalación de los tanques de almacenamiento de combustible. • No ha presentado el estudio hidrogeológico de construcción de los pozos de monitoreo construidos dentro de la EDS, indicando la profundidad de los tanques de almacenamiento de combustible. • No ha presentado certificación, en la que conste que los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles están dotados y garantizan la doble contención. Adicionalmente, que estos elementos de conducción y de almacenamiento son resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol y gasolina oxigenada. • El usuario no ha remitido las pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques. <p>El usuario incumple El Decreto 2820 de 2010 dado que no remitió la Licencia Ambiental del lote de Puente Aranda en el cual se realizó el tratamiento de los suelos impactados con hidrocarburos, considerados como residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el anexo 1 lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades clasificación Y8 del decreto 4741 de 2005.</p> <p>El usuario incumple el oficio 50725 del 12/11/2009, debido a que no ha remediado las áreas afectadas con hidrocarburos.</p>	

Que posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 07141 de fecha 19 de agosto del 2014**, según el cual se indican los siguientes apartes:

(...)

4 CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS

Evaluación del registro de Vertimientos	Cuenta con registro de vertimientos	No
	No. de registro	-
Requiere permiso de vertimientos	Si	Cuenta con permiso de vertimientos
Genera Vertimientos Sujetos de Permiso o Registro ante la SDA	Si	
Actividades que generan vertimientos de interés para la SDA	Lavado de pisos de la estación	
Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado – AK. 86 Av. Ciudad de Cali	

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN <p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos...". El usuario. EDS TEXACO CAMPOALEGRE, genera vertimientos por el proceso de escurritia del área de distribución de combustible por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos</p>	

El establecimiento EDS TEXACO CAMPOALEGRE, presentó la solicitud de registro de vertimientos, mediante el radicado 2012ER126209 del 18/10/12 la cual se evaluó técnicamente en el ítem 4.1.2 del presente Concepto Técnico, comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se acepta el mencionado registro de vertimientos al alcantarillado público y se fijaran las obligaciones en materia de vertimientos.

El establecimiento EDS TEXACO CAMPOALEGRE genera vertimientos de interés sanitario y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

El establecimiento EDS TEXACO CAMPOALEGRE presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante los radicados 2012ER126213 de 18/10/12 y radicado 2013ER452666 de 24/04/13, el cual se encuentra en actuación jurídica

Por otra parte el establecimiento no da cumplimiento a la Resolución No. 4452 del 07/11/08 por la cual se le otorgó permiso de vertimientos por el termino de cinco (5) años, con la obligación de presentar una caracterización anual de sus vertimientos, sin embargo solo ha presentado los resultados correspondientes al año 2011, quedando pendientes de reportar lo correspondiente a los años 2009, 2010 y . 2013

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN <p>El establecimiento EDS TEXACO CAMPOALEGRE, como generadora de residuos peligrosos incumplió con la obligación de los literales a), f), g), i), j), k) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 como se determinó en el ítem 4.2.3 del presente Concepto Técnico. Por otra parte se determina el incumplimiento al requerimiento 2012EE40397 de 16/04/12</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
JUSTIFICACIÓN <p>El establecimiento incumple el Literal e) del artículo 6 de la Resolución 1188/03, en cuanto a cumplir con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, adoptado por la misma Resolución, como se indicó en el numeral 4.2.3.2 en cuanto a :</p> <p>3.7 f) El usuario no ha adecuado dentro de sus instalaciones un área exclusiva para el almacenamiento de Aceites Usados, la cual debe estar plenamente identificada y señalizada de la siguiente forma: "ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS" – "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA".</p>	

3.8) El dique no confina los posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales y no cuenta con la capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.

3.12 no tiene un extintor con Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.

El establecimiento incumple con el Requerimiento 40397 del 16/04/12 en lo relacionado con aceites usados

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES	No
JUSTIFICACION	
Conforme la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 1170 de 1997 realizada en el numeral 4.3.3.1 del presente concepto, el establecimiento EDS TEXACO CAMPOALEGRE como establecimiento dedicado al almacenamiento y distribución de combustibles cumplió con la totalidad de las obligaciones	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CONTAMINACIÓN SUELO Y/O AGUAS SUBTERRANEAS	Si
JUSTIFICACION	
De acuerdo a lo evaluado dentro del presente concepto se determina el incumplimiento del Requerimiento 2012ER09422 de 08/08/12 debido a que el usuario o implementó de forma adecuada el Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos (MTEAR) cumpliendo con las metas de remediación establecidas.	
Por otra parte cumple con el requerimiento 40397 de 16/04/12 en materia de contaminación de suelos y aguas contaminadas	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE PLAN DE CONTINGENCIA	Si
JUSTIFICACION	
El establecimiento EDS TEXACO CAMPOALEGRE remite el plan de contingencia que fue evaluado considerando que no da cumplimiento para la aprobación por parte de la autoridad ambiental conforme lo establece el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 (Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010) debido a que no se encuentra estructurado conforme al Decreto 321 de 1999, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Contingencia	

Que posteriormente la Subdirección de Recurso Hídrico del Suelo, emitió el **CONCEPTO TECNICO No. 03784 de fecha 28 de abril de 2019**, dentro del cual concluyó lo siguiente:

(...)

5. CONCLUSIONES:

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>Conforme a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 1170 de 1997 realizada en el ítem 4.1.3 del presente concepto, la ESTACION DE SERVICIO CAMPOALEGRE, como establecimiento dedicado al almacenamiento y distribución de combustibles incumplió con las siguientes obligaciones:</p> <p>-Artículo 9: De acuerdo a las observaciones realizadas el 25/01/2019, se evidenció que actualmente el establecimiento cuenta con tres (3) pozos de monitoreo, sin embargo estos no triangulan la zona de tan manera que se tenga cubiertos todos los frentes del área de almacenamiento como se evidencia en la Imagen No. 1, del presente Concepto Técnico.</p> <p>En relación a la remodelación informada que se llevó a cabo en el año 2007, no se presentan los perfiles de los pozos de monitoreo y la cota de profundidad de los tanques de almacenamiento. En el Radicado No. 2012ER094222 del 08/08/2012, se allegan los perfiles de los pozos 5 y 10, los cuales se encontraban sellados, o no se evidenciaron, según a lo observado en la visita técnica y en relación con la numeración establecida en dicho radicado.</p> <p>Adicionalmente se presenta las siguientes observaciones frente a la Resolución 1170 de 1997, en relación con los siguientes Artículos</p> <p>-Artículo 7: El día de la visita técnica realizada el 25/01/2019, no se pudieron revisar las cajas contenedoras bajo los dispensadores, porque no se contaban con las llaves, y si bien se hace mención de que cuentan con estos elementos, se hará el respectivo requerimiento, donde se presenten los respectivos soportes.</p> <p>- Artículo 21: En la visita técnica realizada el 25/01/2019, no se pudo constatar si cuenta con el sistema automático de fugas, toda vez que no se encontraba la administradora, ni las llaves donde se encontraba el equipo por tanto se hará el respectivo requerimiento, para que remitan las fichas técnicas del dispositivo con la función de detección automático de fugas en los tanques de almacenamiento y líneas de conducción.</p> <p>De igual manera, se remitirá el respectivo requerimiento para que se presenten los inventarios, en relación a que la persona encargada no se encontraba en el establecimiento, lo anterior, con el fin de evaluar si existen pérdidas o diferencias del volumen vendido de combustible.</p> <p>-Artículo 25: En el Concepto Técnico No. 21479 del 26/12/2011, se informa lo siguiente: <i>'El usuario realizó una remodelación de la EDS, cambiando los tanques de almacenamiento, debido a que se reportó una fuga de 3.000 galones de gasolina'</i> En el Radicado No. 2009ER62230 del 03/12/2009, se informa que la fuente del impacto se debe a que en el año 2005 se reportó una fuga de combustible corriente, por la ruptura de la tubería de conducción.</p> <p>-Artículo 32: El usuario no presentó el acta de certificación de capacitación referente a este tema. Por tanto, se hará el respectivo requerimiento, para verificar y hacer seguimiento de las actividades de prevención ante cualquier contingencia.</p> <p>-Artículo 36: El día de la visita realizada el 25/01/2019, no se presenta el certificado de disposición de los lodos, toda vez que la persona encargada de la documentación no se encontraba, por tanto, se hará el respectivo requerimiento, para verificar que se esté dando cumplimiento al manejo de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p>Revisado expediente SDA-05-1998-216, se evidencia que a través del Radicado No. 2006ER3100 del 14/07/2006, se informa sobre el inicio de actividades de la extracción de tanques, tuberías. A través del Concepto Técnico No. 21479 del 26/12/2011, informa lo siguiente: <i>'El usuario realizó una remodelación de la EDS, cambiando los tanques de almacenamiento, debido a</i></p>	

que se reportó una fuga de 3.000 galones de gasolina, la firma RCH realizó la instalación de una trinchera conectada a otros dos pozos para la recuperación del producto libre, se recuperó 3469 galones de producto libre. Fueron retirados tres tanques de 10.000 galones de gasolina corriente y uno de 10.000 galones de Diesel. En cambio, fueron instalados tres tanques, dos de 10.000 y uno de 5.000 galones. El usuario presentó el programa de descontaminación o remediación y se evidenció el sellamiento del pozo de monitoreo ubicado entre las islas..', y se acuerdo a lo evaluado en Concepto Técnico No. 07141 del 19/08/2014, se evidencia que no se ha dado cierre al caso, como tal, ni se han solicitado sondeos confirmatorios, por tanto se hará las respectivas recomendaciones en el Capítulo 6 del presente Concepto Técnico.

El día de la visita técnica realizada el 25/01/2019, se evidenció lo siguiente:

PRODUCTO EN FASE LIBRE	No evidenciado
IRIDISCENCIA	No evidenciado
OLOR	PM2

En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo 6 Recomendaciones.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Concepto Técnico No.8856 de 06 de septiembre de 2007

- Acta de Visita de 24 de mayo de 2007
- Concepto Técnico No.13695 de 04 de diciembre de 2007
- Concepto Técnico No.013873 de 19 de septiembre de 2008
- Acta de Visita de 22 de agosto de 2008
- Concepto Técnico No.00913 de 27 de enero de 2009
- Concepto Técnico No.16425 de 28 de septiembre de 2009
- Acta de Visita de 31 de julio de 2009
- Concepto Técnico No.21479 de 26 de diciembre de 2011
- Acta de Visita de 26 de mayo de 2011
- Oficio radicado No. 2012EE040397 de 28 de marzo de 2012
- Concepto Técnico No.07141 de 19 de agosto de 2014
- Oficio radicado No. 2015EE256063 de 19 de diciembre de 2015
- Concepto Técnico No.03784 de 28 de abril de 2019
- Acta de Visita de 25 de enero de 2019
- Auto de Desglose No. 04745 del 21 de noviembre de 2019

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

- La última actuación que se evidencia es el Auto de Desglose No. 04745 del 21 de noviembre de 2019

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Según la consulta efectuada en el RUES, la sociedad M Z AUTOSERVICIOS S.A., con Nit. 800.002.985-0, ubicada en la Avenida Ciudad de Cali 6 -93 de esta ciudad, en calidad de propietaria de la estación de servicio Texaco Campo Alegre; actualmente se encuentra activa y cuenta con el registro de matrícula mercantil No. 288051 de fecha 25 de marzo de 1.987, como también según la información obrante en el expediente, se observa la existencia del Auto de Desglose No. 04745 del 21 de noviembre de 2019, dentro del cual se ordena el desglose de los

respectivos documentos allí descritos, para efectos de dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la sociedad M Z AUTOSERVICIOS S.A., con Nit. 800.002.985-0.

De esta manera, es procedente emitir el correspondiente auto de inicio, dada la presunta vulneración de la normatividad en materia de Vertimientos y Residuos Peligrosos, Aceites usados y Almacenamiento y Distribución de Combustible, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2019-2916**
- RUES de la Sociedad M Z AUTOSERVICIOS S.A., con Nit. 800.002.985-0

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Santana', written over a horizontal line.

Firma de quien elabora

agosto 2023